

INFORME FINANCIERO

Proyecto de ley sobre el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia

Mensaje N°307-364

I. Antecedentes

La iniciativa legal tiene por objeto, por una parte, dictar una ley general sobre el derecho de las mujeres a una vida sin violencia, con definiciones y obligaciones para los organismos del Estado en relación con la prevención, protección y acceso a la justicia de las víctimas; y por otra parte, modificar diversos cuerpos legales para mejorar la respuesta del sistema judicial ante hechos de violencia contra las mujeres.

Esta iniciativa legal consta de cuatro Títulos. El Título I fija el objeto de la ley y establece definiciones generales. Para ello, enuncia la regulación de un marco general orientado a prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres, otorgar protección y atención a quienes sean víctimas de ella, y asegurar su acceso a la justicia. Se establece la definición de violencia contra de las mujeres y se enumeran y describen las formas en que puede materializarse. Además se establecen deberes para el Estado, algunos de tipo generales que competen a todos los órganos, y otros de tipo particular, que en el marco de sus respectivas competencias obligan a llevar a cabo acciones específicas en el ámbito de protección de los derechos de las mujeres, prevención de la violencia en todas sus formas, y otorgamiento de respuesta adecuada y oportuna frente a la ocurrencia de violencia o al riesgo de padecerla.

El Título II establece obligaciones generales y particulares, las primeras destinadas a la erradicación de la violencia y sus causas, y las segundas referidas al ámbito de la educación, buscando incorporar planes y programas que promuevan los principios de igualdad y no discriminación arbitraria. Se obliga al Ministerio de la Mujer y la Equidad de Género a coordinar las acciones necesarias para su cumplimiento, así como al Ministerio de Educación, a velar por los principios de igualdad y no discriminación arbitraria, incorporando la perspectiva de género en los distintos ámbitos educativos.

El Título III establece deberes y medidas de protección por parte de los órganos del Estado, para que procuren dentro de sus competencias, adoptar las medidas conducentes a la protección efectiva de las mujeres, ante hechos de violencia anterior y en caso de amenaza o riesgo de sufrir violencia. Además, se establecen obligaciones particulares para determinados órganos del Estado, tales como el Ministerio de Salud, para que adopte las medidas necesarias para que los establecimientos de salud puedan detectar la existencia de violencia contra las mujeres.

El Título IV, tiene por ámbito el acceso a la justicia de las mujeres víctimas de violencia,



estableciendo principios generales que deberán regir los procesos judiciales que se lleven a cabo por los hechos de violencia, así como los derechos y garantías de las mujeres víctimas, en todo procedimiento judicial, estableciendo además, deberes de protección a través de la dictación oportuna de medidas de protección, y de la solicitud de dictación de medidas cautelares judiciales, así como respecto de las medidas de protección que se deberán adoptar respecto de las mujeres víctimas de violencia.

Asimismo, se modifican otros cuerpos legales como Ley N°20.066 de Violencia Intrafamiliar, la Ley N°19.968 que crea Tribunales de Familia, el Código Penal y el Decreto Ley N°3.500, para fundamentalmente ampliar las formas y manifestaciones de violencia, cubrir situaciones que actualmente no reciben sanción penal y regular situaciones relativas al acceso y aplicación de justicia.

II. Efecto del Proyecto sobre el Presupuesto Fiscal

La presente iniciativa implica un gasto anual estimado de \$2.353 millones (efecto año completo), cifra que no considera el mayor gasto que el proyecto pudiera implicar como carga de trabajo al Poder Judicial, toda vez que no ha sido posible cuantificar su efecto. El impacto presupuestario del proyecto se desglosa en las siguientes acciones que deberán afrontar los distintos órganos del Estado que se señalan:

Acciones	Órgano del Estado	Costo en miles de \$ de 2017
Atención de violencia en APS: Aumento de cobertura anual de 22.811 casos de población femenina en programas de violencia en la red nacional de salud.	Ministerio de Salud	1.669.117
Acompañamiento de víctimas de violencia y seguimiento de casos (1 profesional por región).	Ministerio de la Mujer y la Equidad de Género	384.090
Atención de Víctimas: Contact Center para seguimiento de víctimas de violencia (M\$185.358), y ampliación de medidas de protección autónoma aumentando cobertura de mujeres atendidas por URAVIT (M\$114.642).*	Ministerio Público	300.000
Costo fiscal anual		2.353.207

* No se incluyen recursos asociados al eventual aumento de cargas de trabajo de fiscales del Ministerio Público.

El mayor gasto fiscal que represente la aplicación de esta ley durante el primer año presupuestario de su entrada en vigencia, se financiará con cargo al presupuesto de las Partidas del Ministerio de la Mujer y la Equidad de Género, del Ministerio de Salud y del Ministerio Público, según corresponda y, en lo que faltare, con recursos provenientes de la Partida Tesoro Público. En los años siguientes se financiará con cargo a los recursos que disponga la respectiva Ley de Presupuestos del Sector Público.



GUSTAVO RIVERA URRUTIA

Director de Presupuestos (S)



Visación Subdirección de Racionalización y Función Pública:

